

tos en la Resolución del citado Municipio, antes mencionada, para la instalación de establecimientos de índole esencialmente benéfica para la población de dicha localidad, y bajo las condiciones que se especifican en esa Resolución.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 1162, que concede jubilación con pensión del Estado
(G. O. Nº 8982, del 30 de Abril de 1966.)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NÚMERO 1162

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación y le asigno una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD\$50.00) mensuales a la señora Dulce Celeste Peña de Colón.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY